



FECHA: Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	88001400300220220003600
Radicado	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Martin Delano Taylor Archbold
Auto Interlocutorio No.	0214-22

Procede a pronunciarse el Despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, se procederá a su inadmisión por las siguientes razones:

CUANDO NO SE ACOMPAÑEN LOS ANEXOS ORDENADOS POR LA LEY.

Se observa que el título valor pagaré No. 18001253 de fecha 15 de septiembre de 2021, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MC/TE. (60.580.221), visto a folio 9 del expediente aportado como anexo de la demanda, no corresponde a la persona ejecutada señor Martin Delano Taylor Archbold, por lo que el Despacho inadmitirá la presente demanda ejecutiva.

Conforme a lo anterior, y por expreso mandato del numeral 2º del inciso 3 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda, cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, concediéndole el término de cinco (05) días al apoderado judicial del demandante para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

Por las razones expuestas el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutivo Singular de Menor cuantía de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

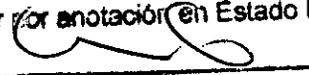
SEGUNDO: Conceder a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda (Artículo 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 4
días del mes ABRIL (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 31


La Secretaría